

ÁREA:	Unidad de Transparencia de la SPFYA
OFICIO No.:	SPFYA / DGJ / UT / 369 / 2024
SECCIÓN:	SC116S Transparencia
SERIE:	SE01 Unidad de Transparencia
SUBSERIE:	SS01 Solicitudes de información
ASUNTO:	Declaración de incompetencia de la solicitud de información 062748324000192.

Colima, Colima, 23 de octubre de 2024.

Solicitante: "Miguel Acosta Vargas"
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con fecha 22 de octubre de 2024, identificada con el número de folio 062748324000192, por este conducto se hace del conocimiento que la información solicitada no incide en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 143 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, siendo el Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, la autoridad competente para atender la solicitud planteada; ya que es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene dentro de sus objetivos la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la Feria de Todos Santos y con otras ferias y exposiciones que se realicen en el Estado; además a través de su Patronato - como máxima autoridad del referido Instituto-, se encuentra facultado para procurar la utilización de otros recintos idóneos y pugnar por su conservación y mejoramiento; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6, primer párrafo y 8, fracciones II y XII del Reglamento Interior del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima.

Asimismo, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, es el sujeto obligado competente para atender su solicitud, toda vez que se encuentra facultada para establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de obras públicas, infraestructura y equipamientos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

En este sentido, resulta aplicable invocar el Criterio número 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), acorde a la incompetencia hecha valer por esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de no atender la solicitud planteada, pues esta Secretaría como sujeto obligado, no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada, el cual señala:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, se aprovecha la ocasión para hacer llegar un cordial saludo.

Atentamente,
La Titular de la Unidad de Transparencia,
de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACZ / MAGS

1824



2024

Pág. 1 de 1

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima